



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 26 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200032800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Guillermo Castillo Períñan	24/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320200032900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Michael David Carrillo Sanchez, Y Otros Demandados	20/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320200031000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De La Region Caribe De Colombia Coorecarco	Mirian Garcia De Bryon	24/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901320200030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio J Araujo Hernandez	Elien Duran Gonzalez, Carlos Andres Blanco Duran	24/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - En El Auto Se Indica Como Radicación 080014189-013-2020-00300-00, Siendo Lo Correcto 080014189-013-2020-00308-00
08001418901320200032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Polimix Concreto S.A.S	Zamar The Great Company	24/11/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 26 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a88e5e0e-44b5-4556-adc5-05e1ac19bc01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 26 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180100100	Procesos Ejecutivos	Asamblea General De Propietarios	Enirhibeth Zuleta Cobo	09/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180100100	Procesos Ejecutivos	Asamblea General De Propietarios	Enirhibeth Zuleta Cobo	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180095900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jaime Balanta Ramos	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180084400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Willian Alfredo Brito Parodi	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180104100	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Jose Demetrio Cortissoz Calderon	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180107000	Procesos Ejecutivos	Cooinversion	Jader Martinez Chole	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180086700	Procesos Ejecutivos	Datech Comunicaciones	Clinica General San Diego S.A.	09/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180086700	Procesos Ejecutivos	Datech Comunicaciones	Clinica General San Diego S.A.	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 26 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a88e5e0e-44b5-4556-adc5-05e1ac19bc01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 26 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180097500	Procesos Ejecutivos	Maria Helena Goenaga Alvarez	Marlon Cesar Caballero Larios	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180093400	Procesos Ejecutivos	Misael Enrique Marquez Romo	Lubis Fuentes Pertuz	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aparueba Costas
08001400302220180090000	Procesos Ejecutivos	Preatsa S.A.S	Gruas Asesorias Y Montajes S.A.S	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180109800	Procesos Ejecutivos	Raxana Acuña Machado	Frangel Anchila Moreno	09/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320200056200	Tutela	Daniela Becerra Celia	Banco Colpatria	25/11/2020	Fijacion Estado - Admite. 04
08001400302220180103300	Verbales De Menor Cuantia	Finanzal S A	Joseph Jaair Palmera Polo, Y Otro Demandado	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 26 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a88e5e0e-44b5-4556-adc5-05e1ac19bc01



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2020-00321-00

DEMANDANTE: POLIMIX CONCRETO S.A.S.

DEMANDADO: ZAMAR THE GREAT COMPANY OF CONSTRUCTION AND EXPORT S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante POLIMIX CONCRETO S.A.S. Nit. 900.641.421-2, representada legalmente por ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la compañía ZAMAR THE GREAT COMPANY OF CONSTRUCTION AND EXPORT S.A.S. Nit. 900.864.263-2, por la suma de DIECISEIS MILLONES UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.001.948) M.L., por concepto de capital contenidos en el Pagaré No. 007 de 2019, más los intereses moratorios a los que haya lugar.

Revisada la demanda y el documento contentivo de la obligación, este Despacho advierte que, según lo plasmado en el cuerpo del pagaré aportado con la demanda, no se obliga a pagar la suma de dinero que pretende exigir el demandante, debido a que en el numeral primero del documento aportado no se incluye el monto de la obligación, más allá del valor señalado en el encabezado del documento, puesto que a este no se remite la promesa de pago, configurándose así una falencia insalvable para el mérito ejecutivo del título valor, según lo dispuesto en el artículo 709-1 del C. de Com., que exige dentro de los requisitos del pagaré *“La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.”*

En referencia a este aspecto, se encuentra que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título. Sólo puede hacerse valer lo que está mencionado en el documento, no así lo que no consta en el mismo. El alcance de este atributo puede ser precisado: *“El suscriptor de un título valor quedará obligado en los términos literales del mismo, aunque el título entre en circulación contra su voluntad o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad”*, (art. 626 del C. Com.). El tenedor no puede pretender más de lo que figura en el documento y el deudor no puede oponerse al cumplimiento de la prestación, alegando razones que no resulten del propio documento. Los derechos no pueden ser ni ampliados ni restringidos por constancias que surjan de otros documentos. Como la literalidad es un rasgo típico de los títulos valores, cuando falta no hay título valor.

De lo anterior, se evidencia que el precitado documento Pagaré objeto de cobro dentro de este proceso, no cumple con las exigencias del Art. 422 del CGP, de ser claro y expreso en cuanto a la obligación que de la que se persigue su cumplimiento, y por tanto, no alcanza a constituirse así en plena prueba en contra de la parte demandada, razón por la se negará el mandamiento de pago, tal se declarará a continuación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado



PRIMERO: Niéguese el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante POLIMIX CONCRETO S.A.S. Nit. 900.641.421-2, representada legalmente por ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR, en contra de la compañía ZAMAR THE GREAT COMPANY OF CONSTRUCTION AND EXPORT S.A.S. Nit. 900.864.263-2, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb330300a14adf2313c5ecbaf671ce64dbceea15d72fc24e6250aabb59516f8

Documento generado en 25/11/2020 02:15:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189-013-2020-00300-00
DEMANDANTE: JULIO J. ARAUJO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ELIEEN DURAN GONZÁLEZ, MIGUEL DURAN GONZÁLEZ y
CARLOS ANDRES BLANCO DURAN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para comunicarle que repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. Sírvasse decidir. Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago presentada por el Dr. JULIO J. ARAUJO HERNÁNDEZ, contra ELIEEN DURAN GONZÁLEZ, MIGUEL DURAN GONZÁLEZ y CARLOS ANDRES BLANCO DURAN, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. El apoderado ejecutante deberá inscribir el correo electrónico indicado en la demanda en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto el Inciso Segundo del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones judiciales cada uno de los demandados, e informar como obtuvo los datos de notificación de su contraparte (lo cual se considerará rendido bajo la gravedad de juramento) y allegar las evidencias correspondientes, en atención a lo dispuesto por el numeral 10 del Art. 82 del CGP y el Parágrafo segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. También debe informar si existen pruebas en poder de los demandados que se pretendan hacer valer, debido a lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

SICGMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa93822d24da115ea9c8024a4a4d568016f98a9651eee39860c480bee755d16

Documento generado en 25/11/2020 01:54:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2020-00310-00

DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: MYRIAM CECILIA GARCÍA DE BRYON y ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para comunicarle que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. Sírvase decidir.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago presentada por la COORECARCO EN LIQUIDACIÓN NIT: 900.565.755-1, representada por VLADIMIR PEREIRA ROSALES, a través de apoderado, contra MYRIAM CECILIA GARCÍA DE BRYON C.C. No. 22.375.787 y ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ C.C. No. 22.392.369, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el folio de la demanda donde reposa el acápite de notificaciones no es legible, resulta necesario que la parte demandante aporte una copia debidamente digitalizada.
2. También debe informar si existen pruebas en poder de los demandados que se pretendan hacer valer, debido a lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
3. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32f6188b59ef8f054e9e6883af3f4adca9d1bc9ea9156f314bf9d2abe5e2f37

Documento generado en 25/11/2020 02:02:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3165761144

Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2020-00329-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDITO

DEMANDADO: MICHAEL DAVID CARRILLO SANCHEZ Y OLFA SANCHEZ LASCARRO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para comunicarle que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. Sírvase decidir.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la sociedad COOPERATIVA COOCREDITO con Nit 802.022.275-2, Representada por ANTONIO JOSE BELLO MENDOZA, a través de apoderado, contra MICHEL DAVID CARRILLO SANCHEZ C.C. No. 72.348.109 y OLFA SANCHEZ LASCARRO C.C. No. 32.622.887, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. No se acredita que el poder aportado provenga de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica (poderdante), por lo que, de conformidad con el inciso tercero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las pruebas que acrediten la trazabilidad del poder digital, o el escaneo completo del acto de autenticación, en caso de haberse otorgado de manera física, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 74 del CGP.
2. De igual manera, resulta necesario que el demandante aporte una copia digitalizada de los títulos valores objeto de cobro en forma legible, por cuanto las copias aportadas son de difícil lectura.
3. También debe informar si existen pruebas en poder de los demandados que se pretendan hacer valer, debido a lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
3. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922752f1562ac4eb6470e547974f91a301327a53c602cfbfe5f19a6ca3345733

Documento generado en 25/11/2020 02:42:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189-013-2020-00328-00
DEMANDANTE: COLCAPITAL VALORES S.A.S.
DEMANDADO: GUILLERMO CASTILLO PERIÑAN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para comunicarle que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. Sírvase decidir.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago presentada por la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S. con NIT 890.200.756-7, representada legalmente por YOLANDA MARÍA MOLINA CARO, a través de apoderado, contra GUILLERMO CASTILLO PERIÑAN C.C. No. 9.062.438, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Deberá informar como obtuvo los datos de notificación electrónica de su contraparte (lo cual se considerará rendido bajo la gravedad de juramento) y allegar las evidencias correspondientes, en atención a lo dispuesto por el Parágrafo segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del CGP, debe el ejecutante aclarar la calidad del señor ALBERTO FRANCISCO VERA PEREZ, quien figura en el acápite de notificaciones, subsanado lo pertinente en cuanto al poder y la demanda en el evento de ser demandado.
3. También debe informar si existen pruebas en poder de los demandados que se pretendan hacer valer, debido a lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686608f00d613dee5ab0b6a6c780ab99060be35b6c6193d4dc6b1af2e122c495

Documento generado en 25/11/2020 02:34:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-01098-00
DEMANDANTE: ROSANA ACUÑA MACHADO
DEMANDADO: FRANGEL ALBERTO ANCHILA MORENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

1098-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Agencias en Derecho		210.000,00	
TOTAL			\$234.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

14c7b5c8cefecf422c79d406b50b0f9a17063a3d1e2953914a5e03b606eb8460

Documento generado en 18/11/2020 02:38:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-01070-00
DEMANDANTE: COOINVERSION
DEMANDADO: HADER JOSE MARTINEZ CHOLE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se liquidan costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación y remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

1070-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
NO APORTO EL VALOR DE LAS NOTIFICACIONES			
Agencias en Derecho		326.200,00	
TOTAL			\$326.200,00

SON: TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$326.200.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del artículo 446 del C. G. del P., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley; y la liquidación de costas y agencias en derecho se ajustan a lo dispuesto en el artículo 361 del C.G.P., éste Despacho;

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de *TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$326.200.00)*

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d410b9b756519b3fe4f03c9f064c77c99312b4a251d5ca15c39bc4e36de2d8

Documento generado en 18/11/2020 02:38:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-01041-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSE DEMETRIO CORTISSOS CALDERON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020
1041-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	6.400,00	
Notificación	1	6.400,00	
Agencias en Derecho		1.001.960,00	
TOTAL			\$1.014.760,00

SON: UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.014.760.00)
La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.014.760.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2926ca9256dc427df2a63888ab11cbd1a8898214282175e6f002380d9abfe51b

Documento generado en 18/11/2020 02:38:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 0800140030-22-2018-01033-00
DEMANDANTE: FINANZAL S.A
DEMANDADO: JOSEPH JAASIR PALMERA POLO JOSE RAFAEL PALMERA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se liquidan costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

1033-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Poliza	1	60.654,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Registro Instrumentos P	1	20.300,00	
Agencias en Derecho		600.000,00	
TOTAL			\$708.954,00

SON: SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$708.954.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (708.954.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da559a7bfd11616338a1093f35ee42602cfc99b786fd10baf4bdc7e62cbeb18**

Documento generado en 18/11/2020 02:38:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-01001-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR
DEMANDADO: ZULETA COBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

1001-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Sin gastos			
Agencias en Derecho		312,000.00	
TOTAL			\$312,000.00

SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/te (\$312.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/te (\$312.000.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

93aeeb53fd55297b0bba91c8f0e7c74f113b23efc4fe49bb7d35ca9543945106

Documento generado en 18/11/2020 02:38:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-00975-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA GOENAGA ALVAREZ
DEMANDADO: MARLON CESAR CABALLERO LARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 18 de 2020

975-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Notificación		8.000,00	
Notificación		8.000,00	
Agencias en Derecho		206.150,00	
TOTAL			\$252.150,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$252.150.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$252.150.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daedd281400fd26b41e35f779c4bbd888749858a242335cd28398808ae2cfe62

Documento generado en 18/11/2020 02:38:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-00959-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO BALANTA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

959-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	13.532,00	
Notificación	1	13.532,00	
Agencias en Derecho		1.427.000,00	
TOTAL			\$1.454.064,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.454.064.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.454.064.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **9b3df0833317d0d5958e7e6ec064ce512522733d7f6eefc881df85d00c0be915**
Documento generado en 18/11/2020 02:38:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-00934-00
DEMANDANTE: MISAEL ENRIQUE MARQUEZ ROMO
DEMANDADO: LUBIS FUENTES PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

934-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	9.750,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Agencias en Derecho		63.000,00	
TOTAL			\$86.750,00

SON: OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$86.750.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$86.750.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

769053156872f72e2dbf5a39eb4edbb448fbf8f60ba922fc1680b7c6a72aa17a

Documento generado en 18/11/2020 02:38:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014003022-2018-00900-00
DEMANDANTE: PREATSA SAS
DEMANDADO: GRUAS ASESORIAS Y MONTAJES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se liquidan costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación y remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, 18 de noviembre de 2020

900-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	8.600,00	
Notificación	1	8.600,00	
Notificación	1	11.500,00	
Agencias en Derecho		1.115.000,00	
TOTAL			\$1.143.700,00

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.143.700.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del artículo 446 del C. G. del P., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley; y la liquidación de costas y agencias en derecho se ajustan a lo dispuesto en el artículo 361 del C.G.P., éste Despacho;

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.143.700.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8454a0a453e1f5ffad81d15aa1fa541c8b7bcda4efdb73c8b67c6924610e97d9

Documento generado en 18/11/2020 02:38:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-00867-00
DEMANDANTE: DATECH COMUNICACIONES
DEMANDADO: CLINICA GENERAL SAN DIEGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

867-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	7.000,00	
Notificación		7.000,00	
Agencias en Derecho		157.000	
TOTAL			\$171.000,00

SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

ASUNTO UNICO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

65d64fc972ecd666fa459499e51785597997389e6933520ff9249172b8b391f2

Documento generado en 18/11/2020 02:38:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2018-00844-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO BRITO PARODI

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación . Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

844-18

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	10.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Agencias en Derecho		954.586,00	
TOTAL			\$985.586,00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$985.586.00).

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$985.586.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498e8a45ca0c683de2ca58d366172defc7035870e703a338507e2692ff40de82

Documento generado en 18/11/2020 02:38:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**